



**LA ASOCIACION DE AFILIADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y  
PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**

Comunica a la población:

- 1) Que con fecha 11 de octubre de 2017, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del 1er Turno, dictó sentencia anulatoria de la Resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios N°312/2016.
- 2) Que en dicha sentencia se expresa:  
"V) En cuanto a la Resolución N°312/2016 que dejó sin efecto la Compensación por gastos de salud y complemento, la Sala estima de recibo la pretensión.  
Y ello por cuanto el inciso 2º del art. 4º de la multitudada ley, que regula las Coberturas a servir por la Caja, establece: "En forma complementaria, se servirán prestaciones relativas a la atención de salud de afiliados activos y jubilados", de lo que se deriva que se trata de una prestación legal.  
Conclusión que no se ve afectada por el hecho que los actores integren ahora el SNIS y deban aportar al FONASA, dado que no existe diferencia entre el pago voluntario de una cuota mutual (como ocurría antes del ingreso a dicho sistema) o el descuento legal para cubrir la prestación de salud, como acontece en la actualidad en la que integran el sistema de salud obligatorio, ya que en ambas hipótesis hay un gasto de salud, y por ende queda comprendido en inciso 2º del art. 4º citado."  
"En otro orden es de señalar que, la interpretación de la Sala coincide con la expuesta en el informe del Asesor Letrado del Tribunal de Cuentas...", "...cuando luego de concluir que la prestación relativa a la salud se encuentra comprendida en el art. 4 de la Ley 17.738, que dicha prestación constituye un derecho adquirido y como tal tiene naturaleza patrimonial estando bajo protección del art. 32 de la Constitución, expresa que "...la prestación relativa a la Salud además de tener consagración normativa de rango constitucional, es una cobertura legal básica estipulada por ley estando pues vedado al Directorio la posibilidad de supresión o limitación de dicho derecho, ya que su protección es de rango legal."  
"Posición que recogió el Tribunal de Cuentas en Resolución N°3889/16 de fecha 9/11/2016..."  
"...no es de recibo el argumento relativo a la situación económico financiera de la Caja."  
"... el origen de los fondos con que se abone su jubilación y demás prestaciones no puede hacer variar ni la naturaleza ni el contenido de su situación."
- 3) Dada la importancia de los derechos adquiridos que se reconocen, es que ponemos los mismos a conocimiento de la opinión pública.

Montevideo, 19 de octubre de 2017

Por Comisión Directiva

Dr. Mario Cabrera Avivar  
Secretario

Dra. Leticia Gómez Silva  
Presidente